



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO**

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS
AMBIENTALES Y DISCIPLINARIOS**

AVISO

Armenia Quindío, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

- Asunto:** Notificación por aviso Auto No. 169 del veinticinco de junio de 2018.
- Investigado:** Baterías Melchor – Representada legalmente por Francisco Javier Echeverri Mejía C.C. No. 7.547.587
- Conducta:** Incumplimiento de Requerimientos técnicos – falta de permiso de emisiones – Violación a la normatividad ambiental (Artículos 3 y 4 del Decreto 948 de 1995, Artículo 71 y 76 de la Resolución 909 de 2008, Resolución 760 de 2010, Resolución 2153 de 2010 y Resolución 1632 de 2012.)
- Radicado:** OAPSAPD-AS-052-2014

Cordial Saludo,

LA JEFE ENCARGADA DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS, hace saber que dentro del proceso **OAPSAPD-AS-052-2012**, se profirió **AUTO No. 169 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, para lo cual el despacho el día 25 de junio de la presente anualidad procedió a enviar a la Calle 51 No. 6-138 vía jardines, citación para la notificación personal de la providencia mediante oficio No. 7519-18, al señor **FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI MEJÍA**, en calidad de representante legal de Baterías Melchor, conforme a la guía No. 220022125¹ de la empresa de correo certificado REDEX, en la cual se registra por parte de la empresa que la dirección del destinatario “TRASLADO PERSONA”, por lo cual corresponde a la suscrita realizar la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento

(fl. 79)





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y DISCIPLINARIOS

AVISO

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; indicando para ello que contra el citado Auto No. 169 del 25 de junio de 2018 no proceden recursos de conformidad con el Artículo 75 de la norma ejusdem, y advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Conforme a lo expuesto, procederá el despacho a publicar en la página web www.crq.gov.co, y en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el presente aviso de notificación del acto administrativo mencionado con su respectiva copia íntegra, por un término de cinco (05) días contados desde el (26) de julio del 2018 hasta el día (01) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

CAROLINA VENENCIA VALENCIA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y
Disciplinarios

Elaboró: MAC – Contratista OAPSAPD.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO**

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS
AMBIENTALES Y DISCIPLINARIOS**

AUTO No.

Armenia Quindío, () de de dos mil dieciocho (2018)

- RADICADO:** OAPSAPD-AS-052-2014
- INVESTIGADO:** Baterías Melchor – Representada Legalmente
Por Francisco Javier Echeverri Mejia C.C. Nro.
7.547.587
- INFRACCIÓN:** Incumplimiento de Requerimientos Técnicos –
Falta de Permiso de Emisiones – Violación a la
Normatividad Ambiental (Artículos 3 Y 4 del
Decreto 948 de 1995, Artículo 2 de la
Resolución 619 de 1997, Artículos 71 y 76 de
la Resolución 909 De 2008, Resolución 760 De
2010, Resolución 2153 de 2010 y Resolución
1632 de 2012)
- PROVIDENCIA:** Auto de Apertura de Período Probatorio

El Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ – en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en virtud de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Auto del día (13) de noviembre de 2014, se profirió pliego de cargos en contra de la parte investigada, cuyo artículo tercero dispuso un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo para presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que fuesen consideradas pertinentes y conducentes, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Auto de Apertura Período Probatorio
Proceso Sancionatorio Ambiental
OAPSAPD-AS-052-2014
BATERÍAS MELCHOR

Que una vez vencidos los términos de la etapa procesal enunciada, y encontrando el despacho que no han sido presentados descargos por parte de la empresa BATERÍAS MELCHOR, se procede a dar apertura al período probatorio conforme lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual reza:

“ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

(...).” (Subrayas por fuera del texto).

Que de lo esbozado en el Artículo anterior, se observa que la conducencia se entiende como aquel medio de prueba permitido por la ley como elemento demostrativo de una situación del proceso; la pertinencia no solo implica que el medio probatorio solicitado debe tener relación al objeto de investigación y debate, sino que también debe ser un medio de prueba apta y apropiada para demostrar un tópico de interés al trámite y; por último, la necesidad implica que el medio de prueba solo es ese y no existe uno igual con similar capacidad demostrativa, por lo que el medio de prueba resulta indispensable en el proceso.

Que en este orden de ideas, deberá indicarse que se tendrán como medios de prueba los señalados en el referido pliego de cargos del 13 de noviembre de 2014, los cuales reposan en el expediente y son los siguientes:

- Acta de visita técnica del 17 de septiembre de 2013.
- Acta de visita técnica del 01 de noviembre de 2013.
- Concepto técnico de control de emisiones del 13 de noviembre de 2013.
- Requerimiento Ambiental del 19 de noviembre de 2013.
- Acta de visita técnica del 28 de enero de 2014.
- Concepto técnico de emisiones atmosféricas No. 021-14 del 25 de febrero de 2014.

Que los anteriores medios de prueba resultan pertinentes, conducentes y necesarios, toda vez que tienen una relación directa con los cargos formulados y el objeto de debate como lo son, la presunta fecha en que se descubren de los hechos, los hallazgos, los análisis teóricos, técnicos y científicos que permiten vislumbrar la infracción ambiental; es decir que, estos medios de prueba contemplan un énfasis ilustrativo y demostrativo de aspectos relacionados con el proceso.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del período probatorio dentro del proceso sancionatorio de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar y tener como pruebas las siguientes:

- Acta de visita técnica del 17 de septiembre de 2013.
- Acta de visita técnica del 01 de noviembre de 2013.
- Concepto técnico de control de emisiones del 13 de noviembre de 2013.
- Requerimiento Ambiental del 19 de noviembre de 2013.
- Acta de visita técnica del 28 de enero de 2014.
- Concepto técnico de emisiones atmosféricas No. 021-14 del 25 de febrero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo, advirtiéndose que contra el mismo no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO. El periodo probatorio será de 30 días, que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a su notificación, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío conforme lo indicado en la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios
Ambientales y Disciplinarios (E)